

## **AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN**

**DON LUIS JAVIER CEPEDANO VALDEÓN** , mayor de edad, con D.N.I. nº 09690171H, actuando en nombre y representación, en su calidad de Secretario General de la **FEDERACIÓN LEONESA DE EMPRESARIOS (FELE)**, con domicilio en León, Avda. Independencia, nº 4-5ª y CIF V-24030835, ante el Pleno del Ayuntamiento de León, comparece y como mejor proceda en Derecho, **DICE:**

**PRIMERO.-** Que la FEDERACIÓN LEONESA DE EMPRESARIOS es la organización empresarial más representativa de la provincia de León, y por tanto con el derecho y deber de velar por la defensa de los intereses empresariales de esta provincia, y así, y como este Ayuntamiento es perfectamente conocedor, desde la declaración del Estado de alarma aprobado por RD Ley 463/2020 de 14 de Marzo, uno de los sectores más castigados por la pandemia ocasionada por la COVID-19, es el **sector de hoteles restauración y locales de ocio** de la provincia, y nuestra ciudad, que además está viviendo una situación sin precedentes, con unas consecuencias económicas y sociales incalculables, y que por ello consideramos que es necesaria la responsabilidad y solidaridad de todas las administraciones públicas, que en el ámbito de sus competencias se adopten las medidas necesarias para intentar atenuar los efectos negativos de la crisis ocasionada por la COVID-19,

**SEGUNDO.-** Dentro del ámbito de las competencias municipales que atribuye la Ley reguladora de Haciendas Locales a los Ayuntamientos, se encuentra la regulación del Impuesto de bienes inmuebles del ayuntamiento. Asimismo el artículo 74.2 quáter, regula las “bonificaciones potestativas”, el cual establece:

*“2 quáter. Los ayuntamientos mediante ordenanza podrán regular una bonificación de hasta el **95 por ciento** de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por*

*concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros*

**TERCERO.-** Que haciendo uso de la disposición anteriormente mencionada, el Pleno del Ayuntamiento de Madrid cuya ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, publicada en el BO. Ayuntamiento de Madrid 24/05/2001 núm. 5444, de fecha 28 de Marzo de 2001, en su Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de mayo de 2020 establece en su disposición adicional segunda:

**Segunda. 1.** *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2. quáter del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con efectos exclusivos para el ejercicio 2020, los bienes **inmuebles destinados a los usos Ocio y Hostelería, Comercial, Espectáculos y Cultural**, podrán disfrutar de una **bonificación del 25 por ciento de la cuota íntegra del impuesto**, siempre que sean declarados de especial interés o utilidad municipal. 2. A los efectos anteriores, se considerará, en todo caso, que existe especial interés o utilidad municipal, cuando concurren los siguientes requisitos:*

- a) Que la actividad se viniera ejerciendo en el inmueble antes del 15 de marzo de 2020.*
- b) Que la actividad continúe ejerciéndose hasta el 31 de diciembre de 2020.*
- c) Que el uso catastral del inmueble corresponda a Ocio y Hostelería, Comercial, Espectáculos o Cultural.*

**CUARTO.-** Asimismo y a título de ejemplo, se establece en el Ayuntamiento de Valladolid, en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de bienes Inmuebles, publicada en el BOP Valladolid nº243, de 22 de diciembre de 2017 en su artículo 11, apartado 8 “Bonificaciones”, el mecanismo de solicitud para poder alcanzar el 95% de la bonificación en la cuota del IBI

*“8.-Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. A efectos de esta bonificación se considerarán inmuebles en los que se desarrollan actividades económicas que son declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y de fomento del empleo, aquéllos propiedad de la Sociedad Municipal de Suelo y Vivienda de Valladolid S.L. que se destinen a uso residencial y que cumplan las prescripciones de uso del plan municipal de vivienda”*

Por todo lo que antecede,

**SUPLICO AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN:** Que habiendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y se apruebe la modificación de la ordenanza fiscal del Impuesto de bienes inmuebles, estableciendo la **bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto**, a todos los establecimientos hoteleros, y de Ocio, por ser de especial interés y utilidad municipal que ejercen su actividad en el ámbito territorial del Ayuntamiento de León,

León, a 28 de Septiembre de 2020

Fdº: Luis Javier Cepedano Valdeón